

Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor HUGO ALFREDO CASTAÑEDA TORRES en el cargo de Asesor II de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora FLOR DE MARÍA CARRILLO TELLO en el cargo de Asesor II de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDILBERTO MARTIN TERRY RAMOS
Superintendente

1882635-1

Designan Asesor I de la Gerencia General de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 137-2020-SUNAFIL

Lima, 4 de setiembre del 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 0392-2020-SUNAFIL/GG, de fecha 03 de setiembre de 2020, de la Gerencia General; el Informe N° 0407-2020-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, de fecha 03 de setiembre de 2020, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 1295-2020-SUNAFIL/GG/OGA, de fecha 04 de setiembre de 2020, de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 089-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 04 de setiembre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 109-2018-SUNAFIL, se dispone que desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, la denominación de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL debe ser calificada como Gerencia General

para todos sus efectos, en cumplimiento de lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por las Resoluciones de Superintendencia N°s 168 y 216-2017-SUNAFIL, N°s 025 y 080-2018-SUNAFIL, N°s 63, 148 y 206-2019-SUNAFIL, y N°s 79 y 101-2020-SUNAFIL, el cargo de Asesor I de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, con el Memorándum N° 1295-2020-SUNAFIL/GG/OGA, la Oficina General de Administración emite su conformidad al Informe N° 0407-2020-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos, a través del cual expresa opinión favorable para designar al señor Hugo Alfredo Castañeda Torres en el cargo de Asesor I de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificación de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor HUGO ALFREDO CASTAÑEDA TORRES en el cargo de Asesor I de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDILBERTO MARTIN TERRY RAMOS
Superintendente

1882635-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA
DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO

RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA N° 196-2020-CO-UNAT

Pampas, 19 de agosto de 2020.

VISTO:

LA HOJA DE TRÁMITE EXP. N° 924-PRESIDENCIA, DECRETO DE URGENCIA N° 026 -2020, DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM y el DECRETO SUPREMO N° 051-2020-PCM, DECRETO SUPREMO

Nº 064-2020-PCM-que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas, DECRETO SUPREMO Nº 075-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y OPINIÓN LEGAL Nº 074-2020-UNAT/P-OAJ, INFORME 00111-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO y el INFORME Nº 149-2020-UNAT/P-OPP-UPPyM; y ;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18º en el cuarto párrafo: establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; el mismo que es concordante con el Artículo 8º de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Ley Nº 29716 promulgada el 22 de junio de 2011, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 140-2018-MINEDU de fecha 25 de agosto de 2018, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo;

Que, el segundo párrafo del artículo 29º de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, prescribe: "(...)". Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

DECRETO SUPREMO Nº 135-2020-PCM Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1496; se ha establecido: "Las sesiones no presenciales de los órganos de gobierno de las universidades públicas y privadas, con la finalidad de darle legalidad a las decisiones que vienen tomando las casas de estudio en el marco de la emergencia" (...);

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM - Lineamientos de Organización del Estado Artículo 1.- Objeto

La presente norma regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado.

Artículo 46.- Aprobación o modificación del ROF

46.1 Se requiere la aprobación o modificación de un ROF, según corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Por modificación de la estructura orgánica. Este supuesto se da por el incremento del número de unidades de organización por nivel organizacional o niveles organizacionales.

b) Por modificación parcial. Este supuesto se da por la reasignación o modificación de funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica o cuando la afectación de la estructura orgánica se debe a una disminución del número de unidades de organización por nivel organizacional. c. Por creación o fusión de una entidad con personería jurídica.

46.2 La Oficina de Planeamiento o la que haga sus veces elabora un informe técnico que sustenta la propuesta de ROF. El contenido de dicho informe varía de acuerdo con el supuesto establecido en el numeral 46.1 que le resulte aplicable.

Artículo 47.- Contenido del Informe Técnico por modificación de la estructura orgánica

El informe técnico que sustenta la propuesta de ROF por modificación de la estructura orgánica al que se refiere el literal a) del numeral 46.1 incluye las siguientes secciones:

Sección 1. Justificación de la necesidad

En esta sección se identifica la problemática organizacional y sustenta la necesidad de la estructura orgánica propuesta, para lo cual se consideran los criterios señalados en el artículo 6, según corresponda.

Sección 2. Análisis de racionalidad

En esta sección se debe considerar lo siguiente:

- Justificación de la estructura orgánica propuesta en todos sus niveles organizacionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16.
- Identificación y justificación técnica y legal de las funciones sustantivas asignadas a los órganos de la entidad.
- Análisis de no duplicidad de funciones. Se verifica que las funciones específicas de las unidades de organización de la entidad no se repiten entre sí ni con las de otras entidades que realizan funciones o actividades similares.

Sesión 3. Recursos presupuestales

En esta sección del informe la entidad sustenta que cuenta con los recursos presupuestales suficientes para la implementación de su estructura orgánica propuesta;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 588-2019-MINEDU, LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

1. OBJETIVOS

a) Establecer criterios y reglas, especiales y flexibles, para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones de las universidades públicas, a fin que desarrollen sus estructuras orgánicas; así como las funciones generales y específicas de cada uno de sus unidades de organización que la componen, a fin que contribuyan en el desarrollo de los objetivos y las estrategias de la universidad pública.

b) Regular la verificación posterior contemplada en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM y modificados por Decreto Supremo Nº 131-2018-PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- ADECUACIÓN DE REGLAMENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES APROBADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTOS LINEAMIENTOS

Las universidades públicas cuentan con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, para la adecuación de aquellos Reglamentos de Organización y Funciones aprobados con anterioridad a la vigencia de los presentes Lineamientos.

Segunda. - MODIFICACIÓN DE REGLAMENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Los presentes Lineamientos aplican también a la tramitación de la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones de la universidad pública, en cuanto corresponda;

El ROF es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad. Contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, mediante el INFORME Nº 149-2020-UNAT/P-OPP-UPPyM la Jefa de la Unidad de Planeamiento,

Presupuesto y Modernización, en cumplimiento de sus funciones en coordinación con el equipo técnico y jefes de las distintas unidades de organización de la entidad, se llegó a concluir con el trabajo. En ese sentido la adecuación del ROF se realizó acorde al marco normativo vigente por tal, cuenta con opinión favorable por parte de la Dirección Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

Que, mediante INFORME 00111-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO Director (e) de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria sobre la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma Daniel Hernández Morillo de Tayacaja, cumple con lo establecido en el Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU,

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 074-2020-UNAT/P-OAJ, asesor Jurídico luego de hacer un análisis a los documentos y en base a la normativa vigente opina que es procedente la aprobación mediante acto resolutorio, la propuesta de MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES-ROF DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DETAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, estar conforme al Decreto Supremo N°054-2018-PCM;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 19 de agosto de 2020, los miembros de la Comisión Organizadora acuerdan por unanimidad MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones - ROF De La Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo;

Estando en los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 0140-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de La Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, en concordancia a la normativa vigente.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DARIO E. MEDINA CASTRO
Presidente

ADALBERTO CRUZ GARCIA
Secretario General

1882381-1

Autorizan Transferencia Financiera de la Universidad Nacional Agraria - La Molina a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para financiar entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del Covid-19

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N° 0239-2020-R-UNALM

La Molina, 30 de junio de 2020.

VISTO:

El informe de opinión favorable N° 017-2020-UP, elaborado por la Unidad de Presupuesto de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4 del Artículo 6° del Decreto de Urgencia 063-2020 y aprobado mediante Carta N° OP-C19/0230/2020 de la Oficina de Planeamiento de esta Casa de Estudios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y por la Resolución N° 0468-2019-CU-UNALM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 518: Universidad Nacional Agraria - La Molina a nivel de Gastos e Ingresos del Año Fiscal 2020 por la cantidad de Ciento Veintiséis Millones Novecientos Cincuenta y Tres Mil Siete y 00/100 Soles (S/ 126 953 007,00), desagregándolo a nivel de Estructura Programática, Estructura Funcional, y fuentes de financiamiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1 del citado decreto, se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final de Decreto de Urgencia N° 070-2020, para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hacen referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que correspondan. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la presente disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 "A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL", en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada mediante Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, regula el procedimiento para las transferencias financieras, estableciendo en los literales a) y b) del numeral 20.1 del artículo 20 de la citada directiva pautas para el Pliego autorizado para ejecutar recursos mediante transferencias financieras en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante carta N° 0300-URH-371-CRyP/20, la Unidad de Recursos Humanos sustenta y solicita a la Oficina de Planeamiento la modificación presupuestal para la transferencia de fondo al Ministerio de Justicia, según Decreto de Urgencia N° 063-2020, por el monto de S/ 22 500 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a fin de financiar la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del Covid-19;

Que, mediante informe de opinión favorable N° 017-2020-UP, elaborado por la Unidad de Presupuesto y aprobado mediante Carta N° OP-C19/0230/2020 de la Oficina de Planeamiento, se emite la respectiva opinión favorable para la transferencia financiera, bajo amparo del numeral 6.4 del Art. 6 del Decreto de Urgencia 063-2020, hasta por la suma de S/ 22 500 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), tal como lo indica la Carta N° 0300-URH-371-CRyP/20, y tomando en cuenta para ello lo estipulado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 070-2020, que determina el procedimiento para realizar la